PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO YORMANDA LOPEZ PEREZ
RAD 2018-00131
Fecha Octubre 19 del 2.020

INFORME SECRETARIAL.-
Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado informándole que el apoderado de la parte demandada interpone oportunamente RECURSO DE APELACIÓN oportunamente contra la providencia de Agosto 14del año en curso proferido por este despacho. Sírvase proceder.
LA SECRETARIA.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad-Atlántico. Octubre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2.020).-

CONSIDERACIONES:

El recurso de Apelación, es el medio Ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias y tiene por objeto llevar al conocimiento de un juez superior la resolución de uno inferior, a fin que se revisen y se corrijan los yerros que este hubiese podido cometer.

El apoderado de la parte demandada señora YORMANDA LOPEZ PEREZ, presenta oportunamente Recurso De Apelación contra el auto de fecha 14 de Agosto del año en curso, que no accedió declarar la ilegalidad del auto de fecha 16 de Abril del año 2018, que decretó medidas cautelares e contra de la demandada en cita.

Afirma el recurrente que él presentó incidente de desembargo de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Sostiene que el numeral del incidente y más exactamente en el numeral 8° se resalta los requisitos para embargar una pensión y prestaciones sociales de un deudor de una entidad sin ánimo de lucro.

El despacho acogiendo la posición fijada por el Honorable Tribunal Superior De Barranquilla y en fallo de tutela sobre el mismo resolvió no acceder a la declaratoria de ilegalidad del auto que decretó las medidas previas en el proceso de marras.

Este despacho concederá este recurso en el efecto diferido de conformidad el artículo 323 numeral tercero del C.G.P "*3. En el efecto diferido. En este caso, se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el inferior en lo que no dependa necesariamente de ella.*"
En vista de lo expuesto el juzgado.....

RESUELVE

1-Conceder RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DIFERIDO (Art.323 numeral tercero, del C.G.P) interpuesto por la parte demandada contra la providencia de Agosto 14 del año en curso dentro del proceso referenciado.

2-Concédase el termino de cinco (5) días a la parte apelante para que aporte las expensas necesarias para las copias, so pena de declarar desierto el recurso.

2-Enviar el expediente referenciado al JUZGADO CILVIL DEL CIRCUITO EN ORALLIDAD (En turno) para que resuelva lo pertinente al interpuesto recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

LA JUEZ

E/vr.-